

RESOLUCIÓN GG-LPN-001-2014-R1-06-05-14

La Gerencia General del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH). En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de mayo del año dos mil catorce. **VISTO:** El Acta de Apertura de Ofertas y Recomendación de Declaración de Licitación Desierta emitida por el comité de apertura y evaluación de las ofertas correspondientes al proceso de licitación pública nacional **LPN-001-2014**, el dictamen del departamento así como la Opinión Legal emitida mediante memorándum **33-DL-2014**. En virtud de lo cual esta Gerencia General

CONSIDERANDO: Que Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General del INPREUNAH, la Gerencia General es el órgano de representación legal y ejecutivo de dicha Institución. **CONSIDERANDO:** Que en fecha seis de mayo de 2014 la comisión de apertura y evaluación de las ofertas correspondientes al proceso de licitación pública nacional **LPN-001-2014** en aplicación del artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado en relación con el Artículo 53 y 136 de su Reglamento emitió la recomendación correspondiente en el sentido de que se declare desierto dicho proceso licitatorio por no haber sido presentadas ofertas en el periodo correspondiente. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la **Cláusula 22.1** correspondientes al proceso de licitación pública nacional **LPN-001-2014** y a lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado en relación con el artículo 172 de su Reglamento los procesos de licitación serán declarados desiertos si no hubieren sido presentadas ofertas. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 56 del presupuesto General de la Republica para el año 2014 cuando al inicio del año fiscal no se hubiere finalizado el proceso requerido para la celebración de un nuevo contrato la administración podrá extender el periodo de validez de los contratos por un periodo máximo de 3 meses exceptuándose cuando dicho proceso haya sido declarado desierto o fracasado en cuyo caso la administración podrá extender el periodo de validez de los contratos hasta por un último plazo de 3 meses. **CONSIDERANDO:** Que consta en el punto 8.3 del acta **SO-03-2014** de fecha 23 de abril de 2014 la Resolución tomada por la Junta Directiva de este Instituto de Previsión Social de prorrogar el periodo de validez del contrato de prestación de servicios de vigilancia celebrado entre la compañía de seguridad C.N.K y el INPREUNAH hasta la fecha 1 de mayo de 2014.

POR LO TANTO.- La Gerencia General del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH). En aplicación de las atribuciones a ella impuesta por los artículos 14 y 16 del Reglamento General de esta Institución y de las facultades otorgadas por la Junta Directiva mediante la resolución contenida en el acta SE-03-14 de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil catorce (2014) la cual consta en el Instrumento público Número veinte (20), del

Poder General de Administración, Representación Legal para Pleitos y Especial Bancario, autorizado en fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil catorce (2014), ante los oficios del Notario RAUL ANTONIO RAMOS, mismo que se encuentra inscrito bajo el Asiento Numero sesenta y uno (61) tomo ciento treinta y cuatro (134) del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar el proceso de licitación Pública Nacional LPN 001-2014 desierto. Y; **SEGUNDO:** Celebrar a la mayor brevedad posible extender el plazo de ejecución del contrato de vigilancia con la empresa de seguridad C.N.K por un periodo de 3 meses más a partir de la fecha de vencimiento del Adendum de fecha 31 de enero de 2014 ya que dicha empresa en atención a los perjuicios que pudieren ocurrir al INPREUNAH ha prestado sus servicios de manera continua e ininterrumpida. **TERCERO:** Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación ante la Junta Directiva de este Instituto en el termino de 10 días hábiles a partir de su notificación. **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Son fundamentos de Derecho para la presente Resolución: Artículo 321 de la Constitución de la República. Artículos: 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 1, 22, 23, 25, 26, 84, 87, 88, 137 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículos 33, 50 y 57 de la Ley de Contratación del Estado, Artículos: 53, 122, 123, 124 , 136 y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Artículos: 13, 14y 67 del Reglamento General del INPREUNAH. **-NOTIFIQUESE.**

LIC. WILMER JAVIER MONTALVAN AVILA.
GERENTE GENERAL INTERINO